CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
24 ENE. 2024
RECIBIDO
Hora: 12:40
Firma:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

MOCIÓN DE INTERPELACIÓN

Moción de Orden del Día N° 10108

Los congresistas de la República que suscriben, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido por los artículos 68 literal b) y 83 del Reglamento del Congreso de la República, proponemos a la representación nacional la siguiente Moción de Orden del Día

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 394-2022-PCM, de fecha 21 de diciembre del 2022, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de diciembre del 2022, se resolvió nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Cultura a la señora Leslie Carol Urteaga Peña;

Que, el artículo 131 de la Constitución Política del Perú regula la Moción de Interpelación, estableciendo que es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros de cualquiera de los ministros cuando el Congreso los cita para interpelarlos; también señala que debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas; que, para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; que, la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión, y que esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo;

Que, desde la designación de la ministra de Cultura, señora Leslie Carol Urteaga Peña, se ha difundido una serie de publicaciones en diversos medios de comunicación[1], que dan cuenta de que la ministra de Cultura viene siendo cuestionada por graves problemas vinculados a falta de transparencia a nivel de contrataciones efectuadas e ineficiencia en la gestión del sector;

Que, en este sentido, uno de los principales cuestionamientos se refiere al problema de la venta electrónica de boletos al Santuario de Machupicchu, principal atractivo turístico del país y Patrimonio Cultural de la Humanidad;

Que, a pesar del impacto económico, social y turístico que representa la venta electrónica de los boletos a Machupicchu, el Ministerio de Cultura contrató, en agosto del 2023, a la empresa Joinnus S.A.C., de manera directa, a través de la

---

[1] Algunas publicaciones son:
Turistas y locales toman calle de Cusco exigiendo venta de boletos para Machupicchu (12.01.2024)
https://diariocorreo.pe/peru/toman-calle-de-cusco-exigiendo-venta-de-boletos-para-machu-picchu-noticia/?ref=dcr
Se forman largas filas para comprar boletos de ingreso a Machupicchu tras saturarse la web del MINCUL (12.01.2024)
https://rpp.pe/peru/cusco/se-forman-largas-filas-para-comprar-boletos-de-ingreso-a-machu-picchu-tras-saturarse-la-web-del-mincul-noticia-1527123?ref=rpp
Cusco no se rinde: masiva marcha contra venta de boletos a Machupicchu adjudicada a Joinnus (10.01.2024)
https://limagris.com/cusco-no-se-rinde-masiva-marcha-contra-venta-de-boletos-a-machu-picchu-adjudicada-a-joinnus/
En Cusco iniciaron protestas contra la nueva modalidad de venta de boletos para Machupicchu (18.12.2023)
https://diariocorreo.pe/peru/en-cusco-iniciaron-protestas-contra-la-nueva-modalidad-de-venta-de-boletos-para-machu-picchu-noticia/?ref=dcr

Orden de Servicio N° 3480-2023-S, para brindar "el servicio de implementación de la plataforma tecnológica virtual para los visitantes de bienes muebles prehispánicos – Plataforma ticketing";

Que, el hecho de que el Ministerio de Cultura haya contratado de manera directa a la empresa Joinnus S.A.C. para la venta electrónica de los boletos a Macchu Picchu, constituye un caso de fraude a la ley, figura a través de la cual de la cual se realiza una conducta aparentemente lícita, pero que produce un resultado contrario o prohibido por el ordenamiento jurídico, tal cual sucede en el presente caso, en que se debió de contratar el servicio de venta electrónica a través de la modalidad del concurso público, conforme a lo establecido en el párrafo 22.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que el Sector cultura comprende tanto al Ministerio de Cultura como a las entidades a su cargo. Por su parte, el artículo 128 de la Constitución Política contempla que los ministros de Estado son administrativa y políticamente responsables por sus actos y los actos presidenciales que refrendan. Asimismo, los artículos 22 y 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los ministros de Estado son los responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos a su cargo, y son los responsables políticos de la conducción del sector del Poder Ejecutivo que les ha sido asignado;

Que, el 4 de enero de 2024, durante la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, la ministra de Cultura presentó la sustentación del uso de la plataforma de venta de boletos a Machupicchu, así como los beneficios para el Estado y los costos sobre la venta;

Que, sin embargo, de lo expuesto por la ministra, así como de la documentación remitida a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las dudas y observaciones formuladas no fueron despejadas, quedando en evidencia una aparente falta de transparencia en esta contratación, la cual no pasó por un proceso de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y cuya justificación técnica no fue expuesta con la claridad debida. Tal es así que, durante la referida sesión, los congresistas solicitaron los términos de referencia del contrato, sin que dicha documentación fuera presentada ni por la ministra ni por la directora general de administración del Ministerio de Cultura;

Que, ante este y otros temas de interés público, tales como el estado situacional del Museo Nacional del Perú – MUNA y la modificación del reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante la Ley N° 31770, procede que el Congreso de la República inicie el procedimiento de interpelación a la ministra de cultura, a fin de que responda ante la representación nacional el pliego de preguntas que se adjunta a la presente moción;

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2024 15:45:51-0500

Por tanto,

el Congreso de la República ACUERDA:

INTERPELAR a la ministra de Cultura, Leslie Carol Urteaga Peña, a fin de que acuda a la sede del Congreso de la República para que responda sobre las denuncias descritas, de acuerdo con el pliego interrogatorio que se adjunta a la presente moción.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: [illegible] Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2024 16:02:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024 13:48:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2024 13:14:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 18:05:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2024 16:12:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 14:43:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 10:04:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 15:59:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 12:32:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024 09:26:00-0500

PLIEGO INTERROGATORIO

PLIEGO INTERPELATORIO QUE DEBERÁ RESPONDER LA MINISTRA DE CULTURA SEÑORA LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

TEMA I: VENTA DE BOLETOS PARA EL INGRESO A MACHUPICCHU, PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PLATAFORMA VIRTUAL CON LA EMPRESA JOINNUS S.A.C.

1. Señora ministra, el Informe N° 0194-2023-OGA/MC de fecha 29 de diciembre del 2023, remitido por su Despacho, concluye: *"a) Es preciso aclarar que no se ha otorgado una "concesión" a Joinnus, lo que se ha realizado es una contratación menor a 8 UIT por el alquiler de una Plataforma Tecnológica Virtual para la Modernización de la Gestión de Visitantes de los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura, bajo el ámbito de la aplicación del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado y su reglamento"*; sin embargo, mediante la Resolución Ministerial Nº 000528-2023-MC su cartera ministerial modifica e incluye la definición "operador logístico" para la Llaqta de Machupicchu. Ante ello, diga usted:

1.1. Si es que su despacho refiere que la relación con Joinnus no era de una concesión, sino de apenas una contratación menor, explique ¿a qué se debe la modificatoria de la Resolución Ministerial Nº 070-2017-MC a través de la Resolución Ministerial Nº 000528-2023-MC en donde se le denominada la "operadora logística" y que abre la posibilidad jurídica de la permanencia de esta modalidad de privatización?

1.2. Dado que la Resolución Ministerial N° 0058-2023-MC, ha sido emitida el 30 de diciembre de 2023 incluyendo recién al "operador logístico" como elemento a considerarse, como se explica que la Adenda N° 1 para la Contratación de Joinnus también en el caso de Machupicchu, sea de fecha anterior (07/11/23), ¿cuál fue el marco legal vigente en el momento que el Ministerio a su cargo decidió entrar en tratativas directas con dicha empresa y firmó la mencionada Adenda si dicha Resolución no se encontraba vigente sino la anterior? ¿Por qué se suscribió dicha Adenda si aún no se contaba con la figura legal de "operador logístico"?

1.3. ¿Cuáles fueron las razones técnicas y legales de la contratación de la empresa Joinnus S.A.C. para brindar el servicio de una plataforma virtual para la venta de boletos para el acceso a los museos y sitios arqueológicos administrados por el Ministerio de Cultura mediante orden de servicio y no mediante las modalidades establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado?

2. El Ministerio de Cultura y la empresa JOINNUS suscribieron la Orden de Servicios N° 3480-2023-S con fecha 04/08/2023, para la contratación del alquiler de una Plataforma Tecnológica Virtual para la Modernización de la Gestión de Visitantes

de los Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museables a cargo del Ministerio de Cultura a nivel nacional. No obstante, fue sólo posteriormente, con fecha 07/11/2023, que el Ministerio de Cultura y la empresa beneficiaria suscribieron la Adenda N° 01, donde se amplió el objeto de la contratación, para otros espacios culturales, incluyéndose el Santuario de Machupicchu. Al respecto, señale:

2.1. Si según asegura el Ministerio de Cultura, que, el procedimiento ha sido transparente y claro, ¿por qué no se sinceró desde el comienzo todos los espacios culturales que estarían bajo la gestión de venta digital por parte de la empresa contratada y cuál fue el motivo por el que recién a partir de la suscripción de la Adenda 1 se decide incluir al Santuario Histórico de Machupicchu en la venta de boletos turísticos cuando inicialmente no se contempló en la relación inicial de 21 espacios culturales de la Orden de Servicios N° 3480-2023-S de fecha 04/08/2023?

2.2. Si bien se afirma que el procedimiento inicial contemplo la invitación a distintas empresas vinculadas al rubro de ventas mediante plataforma y que estas contestaron con sus respectivas propuestas, ¿por qué no se optó por seguir la misma modalidad antes de optar por celebrar una adenda incluyendo el sitio de Machupicchu, a fin de que no existan criterios diferenciados que favorezcan a la empresa seleccionada?

2.3. Señora ministra, ¿usted es consciente que cuando inicialmente se plantea a las empresas que remitan sus mejores propuestas para participar en el servicio de venta de entradas digitales, resultaba fundamental incluir como parte del servicio a la ciudadela inca de Machupicchu para encontrar una propuesta entre varias que resulte más atractiva para el Estado peruano en lugar de concentrar luego la oferta en una sola empresa?;

3. En el Informe N° 0194-2023-OGA/MC de fecha 29 de diciembre del 2023, emitido por el Ministerio de Cultura, se señala que la contratación con la empresa JOINNUS ha sido suscrita por el lapso de un año y tiene un valor contractual de S/ 3,000 nuevos soles mensuales, lo que supone una suma anual que asciende a S/ 36,000.00 (TREINTA Y SESIS MIL CON 00/100 SOLES) conjuntamente con una comisión porcentual por boleto vendido. Se indica además que la comisión general que cobraría la empresa es de 3.56% + IGV por boleto vendido, y en el caso específico de Machupicchu es de 3.3% + IGV. Siendo así, para que conteste:

3.1. ¿Bajo qué criterios se aceptó el porcentaje de comisión por boleto turístico vendido y que fue planteado por la empresa Joinnus SAC?

3.2. ¿Su despacho ha proyectado a cuánto ascendería mensual o anualmente el monto que recibiría la empresa Joinnus por los ingresos correspondientes a los porcentajes de comisión si se toma como referencia la afluencia promedio a Machupicchu?

3.3. ¿Es viable seguir considerando que el contrato es en estricto por cuantía menor si se toma en cuenta los ingresos que se producirán a favor de la empresa como consecuencia de la comisión que recibirá por boleto vendido? ¿El incremento de ganancias mediante comisión no implica una variación del elemento esencial del servicio y de sus montos de referencia?

4. En relación con la empresa JOINNUS se tiene conocimiento que, con fecha 09 de agosto del 2023, la referida empresa aprobó la modificación total de su estatuto en su Junta General de accionistas a fin de ampliar su objeto social y posibilitar su participación en todo tipo de ofertas, procesos de selección y/o licitaciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, lo cual es posterior a la suscripción de la Orden de Servicios N° 3480-2023-S de fecha 04/08/2023. Posteriormente, el 12 de octubre del 2023, se formalizó la modificación total de su estatuto por escritura pública, conforme se desprende de la Partida Registral N° 13121114 de la Inscripción de Sociedades Anónimas; y coincidentemente, en fecha 07/11/2023, se suscribió la mencionada Adenda N° 01, mediante la cual se incluyó en la contratación al Santuario Histórico de Machupicchu. Asimismo, según registros públicos el capital social de la empresa sólo era de S/ 1,443.00. Siendo así, precise:

4.1. ¿Por qué se suscribió la Orden de Servicios N° 3480-2023-S, si la empresa Joinnus no estaba posibilitada de participar en todo tipo de ofertas, procesos de selección y/o licitaciones públicas y/o privadas nacionales o extranjeras, según su estatuto vigente a la fecha?

4.2. ¿Tuvo conocimiento de que la empresa Joinnus realizó la modificación total de su estatuto y objeto social a pocas semanas de la firma de la Adenda N° 1?

4.3. ¿No se revisó el capital social con el que contaba la empresa para evaluar si es que este resultaba suficiente para asumir el tipo del servicio que brindaría al Ministerio de Cultura?

5. En el Informe N° 0194-2023-OGA/MC, se afirma que su sector tuvo reuniones constantes con los gremios turísticos, organizaciones civiles y autoridades de la región a propósito de la inclusión de la venta de boletos de Machupicchu dentro del servicio de contratación. Igualmente, su persona ha reiterado que tiene una supuesta voluntad democrática y está abierta al diálogo para abordar esta problemática en el caso Joinnus. Si ello es así, entonces explique:

5.1. ¿A qué se debe que múltiples organizaciones sociales, el Frente Regional de Defensa del Turismo del Cusco y el Sindicato de Trabajadores de la DDC-Cusco manifestaron su rechazo e indicaron que se viene implementando una medida unilateral a espaldas de la población y de la sociedad civil organizada?

5.2. Dado que desde hace días se vienen presentando manifestaciones en la región de Cusco, y en la medida que los diferentes gremios de turismo y sociales de la región vienen anunciando nuevas medidas de lucha, ¿su

cartera evalúa entablar una mesa de diálogo con los sectores involucrados?

5.3. Algunos gremios de la región de Cusco han afirmado que desde su sector se vendría cursando cartas notariales a los representantes de las organizaciones que se opusieron a la implementación del sistema de la empresa Joinnus SAC. ¿Esta denuncia es cierta?, y, en caso de serlo, ¿no le parece que ello atenta con el espíritu democrático y de consenso que el gobierno afirma?

6. Según la Carta de renuncia, presentada por la ex directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco Maritza Rosa Candia, su Despacho habría realizado la contratación de la Empresa Joinnus SAC y la posterior firma de la adenda N° 01 de manera unilateral y a espaldas de la DDC-Cusco, además de no contar con las directivas de procedimiento para la migración de la plataforma virtual de la institución del Cusco encargada a la plataforma de Joinnus. Al respecto, señale usted:

6.1. ¿Cuál fue el nivel de coordinación con la DDC-Cusco para la implementación de esta nueva plataforma y si su persona ordenó la sustracción de la data de los equipos del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones ubicada en la Calle Saphy-Cusco?

6.2. Según el artículo 5.8.1 de la Directiva 001-2023-SG/MC el Ministerio de Cultura requiere necesariamente para la adquisición de bienes informáticos y uso de tecnologías de la información mediante la adjudicación directa de la participación de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en tal sentido ¿cuál fue la participación de dicha área en el procedimiento de adjudicación directa denominada "Contratación de una plataforma tecnológica virtual para la modernización de la gestión de visitantes de los bienes inmuebles prehispánicos, museos, e instituciones museables a cargo del Ministerio de Cultura" de fecha 04/08/2023 y de su respectiva adenda?

6.3. ¿Qué acciones se han adoptado a efectos de atender las demandas por mejoras en las condiciones de trabajo del personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, relacionadas a la falta de equipamiento, herramientas y uniformes para un adecuado cumplimiento de sus funciones?

7. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República del 04 de enero del presente año, su persona afirmó que la plataforma virtual de venta de boletos turísticos de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco se encuentra desfasada y que no garantiza niveles de transparencia y seguridad. Al respecto, para que diga:

7.1. ¿Desde el Ministerio de Cultura no se cuenta con la capacidad logística y presupuestaria para modernizar la plataforma empleada anteriormente y que

permita ahorrar en favor de las arcas del Estado los ingresos cuantiosos que percibirá la empresa beneficiada por ofrecer y gestionar las ventas desde su plataforma particular?

7.2. ¿Por qué se decidió contratar a través de una Orden de Servicio la plataforma para la venta de boletos a Machupicchu en lugar de migrar a otra plataforma administrada por el propio Estado, como por ejemplo pagalo.pe, que a la fecha permite realizar el pago de 230 servicios públicos que brinda el Estado?

7.3. ¿Adicionalmente de los costos que pudiera acarrear una posible modernización de la plataforma señalada, su despacho ha evaluado el costo social y político que representa la implementación unilateral y tercerización del sistema de venta de boletos en favor de la Empresa Joinnus?

7.4. ¿Por qué de manera reiterada se ha postergado la habilitación de la plataforma tuboleto.cultura.pe? Teniendo en cuenta que se encuentra vigente la orden de servicio de Joinnus S.A.C. desde el mes de noviembre del 2023[2].

7.5. ¿Existe a futuro el compromiso de su gestión para repotenciar la plataforma virtual que estaba a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco o hay la voluntad de privatizar este tipo de servicios de manera permanente? ¿Cuál es el plazo que se fijan para asumir ese compromiso, de ser el caso?

8. Tomando en cuenta que la UNESCO ha recomendado al Estado peruano reducir la cantidad de la afluencia turística a Machupicchu y que adoptar medidas contrarias implicaría inscribir al sitio arqueológico en la lista de patrimonios en peligro, para que diga usted:

8.1. Según la edición del 12 de enero del 2024 del semanario" Hildebrandt en sus Trece", en el mes de diciembre del 2023, se comunicó que el aforo a Machupicchu tendría un aumento aproximado de hasta 5 000 visitantes por día. De ser esto cierto ¿Qué justificación técnica tiene este aumento de aforo? ¿Qué impacto que tendría este aumento del aforo en la conservación del Santuario de Machupicchu?

8.2. Mediante Informe de Auditoría 66-2023-OCI/55337-AC "Auditoria de Cumplimiento a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco" de la Contraloría General de la República, realizada durante los años 2021 y 2022, se evidenció que los servidores de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco permitieron que se exceda el límite de capacidad de admisión de turistas al Santuario de Machupicchu ¿Qué acciones se adoptaron al

---

[2] Machu Picchu: Ministerio de Cultura suspende temporalmente venta de boletos a través de nueva plataforma (20.12.2023)
https://elcomercio.pe/peru/machu-picchu-ministerio-de-cultura-suspende-temporalmente-venta-de-boletos-a-traves-de-nueva-plataforma-tuboletoculturape-joinnus-ultimas-noticia/
Ministerio de Cultura anuncia nueva fecha de inicio en ventas de boletos virtuales a Machu Picchu en Joinnus (12.01.2024)
https://elcomercio.pe/peru/cusco/ministerio-de-cultura-anuncia-nueva-fecha-de-inicio-en-ventas-de-boletos-virtuales-a-machu-picchu-en-plataforma-joinnus-noticia/

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2024 16:54:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 13:57:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2024 16:20:27-0500

respecto? ¿Cuál es el estado situacional de la implementación de las recomendaciones del citado informe?

8.3. ¿Cuáles sobre las acciones concretas y específicas para garantizar la protección y conservación de nuestro patrimonio cultural en Cusco en razón al incremento del aforo turístico?

TEMA II: SITUACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PERÚ – MUNA Y CONVENIO CON LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS – UNOPS

9. Para que diga usted: El 8 de setiembre del 2023, congresistas miembros de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República realizaron una visita inspectiva al Museo Nacional del Perú – MUNA, donde se tomó conocimiento de que la infraestructura aún cuenta con más de 1 500 observaciones por subsanar para viabilizar su operatividad ¿Qué gestiones se han realizado desde el Ministerio de Cultura para contar con el cronograma, subsanación y verificación del levantamiento de observaciones pendiente de atención de UNOPS?

10. Para que diga usted: ¿Cuál es el estado situacional de los procedimientos disciplinarios y de los procesos judiciales en torno a la sustracción en el MUNA? ¿Se ha logrado identificar a los posibles responsables del robo de las baterías[3] valorizadas en alrededor de $ 200 000 dólares en las instalaciones del Muna?

TEMA III: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, MODIFICADA MEDIANTE LEY N° 31770.

11. Para que diga usted: El 05 de junio del 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, cuya Sexta Disposición Final[4] ordena al Poder Ejecutivo reglamentar dicha ley en el plazo de noventa días naturales contados a partir de su vigencia. Informe las razones por las que, hasta la fecha, no se ha llegado a publicar dicho reglamento.

12. Para que diga usted: ¿Cuáles son los fundamentos técnicos que sustentan el artículo 10[5] del proyecto de reglamento, el cual permite el retiro de la condición

---

[3] Denuncian robo de baterías valorizadas en US$ 200,000 dentro del Museo Nacional https://gestion.pe/peru/gobierno-ministerio-de-cultura-denuncia-robo-de-baterias-valorizadas-en-us-200000-dentro-del-museo-nacional-del-peru-mincul-noticia/

[4] **SEXTA. Reglamento**
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa días naturales contados a partir de su vigencia, en concordancia con los tratados internacionales de los que el Perú forma parte

[5] **Artículo 10.- Retiro de la condición de bien cultural**

cultural de bienes inmuebles declarados inhabitables? Ello en razón de que se debería promover la recuperación de los mismos, más que optar por retirarles una condición que los hace parte de nuestro patrimonio cultural.

13. Para que diga usted: En la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria[6] del proyecto de reglamento se establece la derogación de las disposiciones que regulan el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA ¿Cuáles son las razones técnicas que justificaron dicha propuesta y qué se ha hecho al respecto, tomándose en cuenta que diversos especialistas en la materia se han opuesto a dicha medida?

14. Para que diga usted: En los artículos 85 y 91 del proyecto de reglamento se incluye a las comunidades brindándoles mayor participación en la gestión y manejo de los bienes culturales que tienen a su cuidado ¿Qué acciones se han adoptado hasta el momento para viabilizar dicha participación?

Lima, 18 de enero de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2024 08:17:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUQUE IBARRA Ruth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2024 18:01:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2024 18:13:35-0500

10.1 El retiro de la condición de bien cultural, ya sea este mueble o inmueble, es de carácter excepcional y se realiza de oficio o a pedido de parte. El mencionado retiro procede cuando, de la verificación respectiva y considerando el informe técnico correspondiente, se constate que se ha perdido total o parcialmente los valores culturales que motivaron la declaratoria respectiva. A partir de ello, el Ministerio de Cultura puede dejar sin efecto, total o parcialmente, la declaración de bien cultural previamente emitida. Se puede retirar la condición de bien cultural cuando el estado del bien pueda poner en riesgo la seguridad o salud de las personas.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: [illegible] Alonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 15:36:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: [illegible]ELENDEZ Elias Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 19:08:28-0500

SEGUNDA.- Derogación de la normativa que regula el Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie

2.1. Derogar a partir de la vigencia de la presente norma, las disposiciones que regulan el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie en el Reglamento de intervenciones arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC.

2.2. Antes de la ejecución de una obra, el administrado debe solicitar al órgano competente del Ministerio de Cultura los antecedentes de CIRAS que pudieran haberse emitido para las áreas correspondientes a su proyecto, de no existir CIRAS para dicha área, debe solicitar al órgano competente del Ministerio de Cultura la autorización para iniciar un plan de monitoreo arqueológico conforme a la normativa de la materia.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REYMUNDO MERCADO Edgard Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2024 13:29:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2024 12:58:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2024 14:21:41-0500